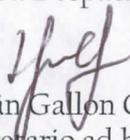


Constancia Secretarial: Se deja en el sentido que la anterior demanda para proceso declarativo de pertenencia se inadmitió el día 02 de julio de 2020 y fue notificada por estado el día 03 de julio de 2020. Concedido el término legal para subsanar la parte interesada envió escrito aduciendo que subsanada y aportaba documentos, pero no adjunto ninguno de los documentos que decía contener su escrito.

Hábiles 06,07,08,09,10 de julio de 2020.

Pasa a Despacho de la señora Juez hoy 14 de julio de 2020.


Julián Gallon Cardona
Secretario ad hoc



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, diecisiete de julio de dos mil veinte

Auto sustanciación No.109

Proceso: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Oscar de Jesús Galeano

Apoderada: Nathalia Marín Ramírez

Demandado: Hernando de Jesús Patiño

Radicado: 2020-00042-00

Vista la constancia anterior y como efectivamente luego de revisado el expediente, se constata que la parte interesada no subsano la demanda, en cuanto a las falencias indicadas por el Despacho, motivo por el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda que para proceso declarativo de pertenencia que mediante apoderada judicial presenta el señor OSCAR DE JESUS GALEANO en contra de HERNANDO DE JESUS PATIÑO E INDETERMINADOS, por no subsanarse las falencias encontradas en el auto de fecha 02 de julio de 2020 y notificado por estado el 03 de julio de 2020.

SEGUNDO: hágase entrega de los anexos de la demanda a parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior dispóngase e archivo de las presente diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos del Despacho.

Notifíquese,


Bianca M. González Bermúdez
Jueza

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR
Estado Nro. 036 de 21 JUL 2020
Secretario P/ 